



AV-VCT-GIAM-08-0088

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| EXPEDIENTE | TITULAR                   | RESOLUCIÓN    | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS                                |
|------------|---------------------------|---------------|------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 014—89M    | MINEROS NACIONALES S.A.S. | GSC-ZO 000108 | 08/05/2014             | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | 10       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA             | Contra esta resolución procede el recurso de reposición |

\*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Coordinadora (E) del Grupo de Información y Atención al Minero.



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

korlega

www.anm.gov.co



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZO

DE

( 000108 ) 28 MAYO 2014

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 014-89M"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El señor GABRIEL JAIME GAVIRIA, en su calidad de Representante Legal de MINEROS NACIONALES S.A.S titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M, por medio de oficio radicado con el número 20149020015952 del 18 de febrero de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato en Virtud de Aporte No.014-89M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS. (Folios 1-9 Cuaderno de Amparos)

Mediante Auto GSC-ZO No 010 de 12 de marzo de 2014, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se fijó para los días 02, 03 y 04 de abril de 2014 la realización de la diligencia de verificación de las presuntas actividades perturbatorias el cual se notificó por edicto No GIAM-00684 fijado el 21 de marzo de 2014. (Folios 1-9 Cuaderno de amparos)

Reposa en el cuaderno de amparos en los folios 13-15, acta en la cual se procedió a dar apertura de la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No.014-89M, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que sólo asistió la parte querellante.

Mediante el Informe GSC-ZO-HJMH-024 de Amparo Administrativo en el Contrato en Virtud de Aporte 014-89M de 22 de abril de 2014, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 39-46 cuaderno de amparos)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO 014-89M"

Mediante Resolución VSC-726 se avoca conocimiento de las diligencias contentivas en el expediente 014-89M y se asignó su conocimiento y trámite al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación sin autorización del titular minero dentro del área del título minero No. 014-89M, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el Informe GSC-ZO-HJMH-024 de 22 abril de 2014, que infiere lo siguiente:

- La visita técnica se llevó a cabo los días 02, 03 y 04 de Abril de 2014, ante solicitud presentada por el señor representante legal GABRIEL JAIME GAVIRIA mediante radicado No. 20149020015952 de fecha 18 de Febrero de 2014, del contrato de virtud de aporte No. 014-89M.
- Una vez realizada la visita de verificación, se identificó y geo-posiciono las bocaminas hasta llegar al Nivel 16 donde se evidencio trabajos de extracción de material ya que presenta espacios posiblemente generados por máquinas de perforación que en el momento de la inspección se escuchaba que estaban perforando pero fue imposible llegar a este sitio por la caída continua de material que tiraban hacia abajo lo cual representaba peligro el acercarnos, los topógrafos de la mina hicieron la actualización de la topografía donde está la perturbación y después de procesar la información en el plano se corrobora que la perturbación tiene lugar dentro del área del título del contrato en virtud de aporte 014-89M por personas indeterminadas. Se anexa plano y registros fotográficos.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión 014-89M.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Zona Occidente del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

ms

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE  
NO 014-89M"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor GABRIEL JAIME GAVIRIA, en su calidad de Representante Legal de MINEROS NACIONALES S.A.S titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M, frente a personas indeterminadas que realizan labores de explotación en las labores mineras ubicadas en las coordenadas N 1097864.7 E 1163441.2, Cota: 1279m, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato en Virtud de Aporte 014-89M de 22 de abril de 2014, al señor GABRIEL JAIME GAVIRIA, en su calidad de Representante Legal de MINEROS NACIONALES S.A.S titular del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comisionar al señor alcalde del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias de manera INMEDIATA según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de MARMATO y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor GABRIEL JAIME GAVIRIA, en su calidad de Representante Legal de MINEROS NACIONALES S.A.S titular del Contrato en Virtud de Aporte No 014-89M o su defecto procédase mediante aviso, y a las personas indeterminadas por aviso en la Alcaldía de Marmato.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jairo Alberto Suárez Velez*  
**JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ**

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: Iliana Gómez/GSC  
Revisó: Saúl Romero/GSC

